

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2011)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3332**

13 DE ABRIL DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno debe tener como objetivo ser un ente facilitador. Para ello, resulta necesario proveer a las entidades gubernamentales las facultades y los mecanismos necesarios para disponer de una manera más eficiente de los recursos que le son asignados, sin que se afecte negativamente la estabilidad fiscal del Gobierno.

A los fines de armonizar estos principios, la Ley Núm. 89 de 18 de agosto de 1994 enmendó la Ley Núm. 230 de 23 de julio 1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", y dispuso que los saldos, obligados y no obligados, de las asignaciones y fondos autorizados para un año económico, en lugar de ser cancelados y cerrados, continuarán en los libros de las dependencias hasta un máximo de tres (3) años después del cierre del año al que pertenecen. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 123 de 17 de agosto de 2001, se enmendó nuevamente la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico para disponer que los saldos no obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico fuesen cancelados y cerrados, una vez finalizado el año económico al que pertenecen.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *supra*, para permitir que las dependencias del Gobierno de Puerto Rico soliciten a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres (3) años desde el cierre del año económico al que pertenecen. La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción para acceder a esta solicitud siempre y cuando se determine que ello beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                   "Artículo 8.-Asignaciones de Fondos Públicos.

4                   (a)    Excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, todas las  
5                            asignaciones y los fondos autorizados para las atenciones de un año  
6                            económico, serán aplicados exclusivamente al pago de gastos  
7                            legítimamente incurridos durante el respectivo año, o al pago de  
8                            obligaciones legalmente contraídas y debidamente asentadas en los  
9                            libros durante dicho año.

10                  (b)    ...

1 (c) Una vez finalizado el año económico a que pertenecen, los saldos no  
2 obligados de las asignaciones y los fondos autorizados para un año  
3 económico, serán cancelados y cerrados tomando en consideración  
4 cualquier disposición legal a ese respecto. Se exceptúa de esta  
5 disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
6 Universidad de Puerto Rico. Para efectos de este inciso se entenderá  
7 por Rama Legislativa, además de los Cuerpos propiamente y de las  
8 actividades conjuntas, la Oficina del Contralor, la Oficina del  
9 Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, y  
10 cualquier otra dependencia adscrita o que en el futuro se adscriba a la  
11 Rama Legislativa de Puerto Rico. Comenzando con el presupuesto  
12 del año fiscal 2010-2011, cuando al final de un año fiscal una  
13 dependencia de la Rama Ejecutiva haya logrado economías y cuente  
14 con saldos no obligados, dicha dependencia podrá solicitar a la  
15 Oficina de Gerencia y Presupuesto la autorización para que los saldos  
16 no obligados permanezcan en sus libros por un período de hasta tres  
17 (3) años desde el cierre del año económico a que pertenecen. La  
18 Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá discreción al considerar  
19 esta solicitud y podrá acceder a ella siempre y cuando se determine  
20 que beneficiará algún interés público sin poner en riesgo la  
21 estabilidad fiscal del Gobierno o su capacidad para cumplir con sus  
22 obligaciones.

1                   Se le impone a la OGP que establezca los procesos y controles  
2                   para la implementación de esta disposición.

3                   (d) La porción de las asignaciones y los fondos autorizados para las  
4                   atenciones de un año económico que haya sido obligada en o antes  
5                   del 30 de junio del año económico a que correspondan dichas  
6                   asignaciones y fondos, continuará en los libros durante un año  
7                   después de vencido el año económico para el cual fueron autorizados  
8                   y de allí en adelante no se girará contra dicha porción por ningún  
9                   concepto.

10                  Inmediatamente después de transcurrido el periodo de un año se procederá  
11                  a cerrar los saldos obligados, salvo que la dependencia haya obtenido autorización  
12                  de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para mantenerlo en los libros de la  
13                  dependencia conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

14                  Cuando no se obtenga autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
15                  conforme lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo, o cuando, habiéndose  
16                  obtenido, haya expirado el término allí dispuesto, el balance ingresará al Fondo  
17                  Presupuestario, a los fines de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año  
18                  económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para  
19                  atenderlas, para honrar el pago de la deuda pública, para el pago de demandas,  
20                  para el pareo de fondos federales y para atender situaciones imprevistas que  
21                  afectan las necesidades y servicios públicos a que son acreedores los ciudadanos.

1           Se exceptúa de esta disposición a la Rama Legislativa, a la Rama Judicial y a la  
2           Universidad de Puerto Rico.

3                   (e)    ...

4                   ...

5                   (m)  ..."

6           Artículo 2.-Separabilidad.

7           Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
8           declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
9           invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la  
10          cláusula, párrafo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
11          declarada inconstitucional.

12          Artículo 3.-Vigencia.

13          Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará  
14          retroactivamente a los saldos no obligados del presupuesto del año fiscal 2010-2011.